

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/032 .SER.ABR.MC		
Título Abreviado	Asesorías Campus Guadalajara		
Órg. Contratación	Gerencia de la Universidad de Alcalá		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Urgente	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	71.240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.		
Valor Estimado	536.210,37 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	446.841,98 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	540.678,80 €		
Lotes	SI	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	28 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	26/06/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se constituye la Mesa de Contratación de la Universidad de Alcalá en fecha 30 de junio de 2020 para proceder a la apertura de la documentación administrativa (sobre 1) de las empresas presentadas al procedimiento de referencia.

SEGUNDO. - Dentro del sobre correspondiente a la empresa PROTEYCO IBÉRICA S.A. se encuentra la declaración responsable según el modelo de formulario incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se sujeta al formato del Documento Europeo Único de Contratación.

TERCERO. - En el documento indicado en el antecedente segundo se incluye la pregunta: "¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes?" a lo que la mercantil responde "NO".

CUARTO. - La Mesa de Contratación considera que la empresa ha declarado estar incurso en prohibiciones de contratar con la administración, por lo que no puede ser adjudicataria de ningún contrato público, no procediendo otorgar trámite de subsanación, por lo que acuerda por unanimidad proponer la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por la empresa PROTEYCO IBÉRICA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 65.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”

SEGUNDO. - El artículo 71.1 d) LCSP establece como prohibición de contratar el no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO. - El artículo 140.4 LCSP indica “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”

CUARTO. - El artículo 141 LCSP, indica lo siguiente: “1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159. 2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior

ACUERDO

EXCLUIR la oferta presentada por la mercantil PROTEYCO IBÉRICA S.A. del procedimiento para la contratación de servicios profesionales en estructura, instalaciones, paisajismo y medio ambiente, acústica, control de calidad, asesoría en bim y asesoría en imagen, para la redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación del antiguo Colegio De Huérfanas “María Cristina” como nuevo campus de la universidad de Alcalá en Guadalajara, en sus diferentes fases, así como para la asesoría técnica en la ejecución de las diferentes fases de obra, para la Universidad de Alcalá por carecer de aptitud para contratar con la administración pública.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.